

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA ARQUITECTOS E INGENIEROS

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA “**SBS COLOMBIA**”, O “LA COMPAÑÍA” CON BASE Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CONDICIONADOS GENERAL Y PARTICULAR, TODO LO CUAL HACE PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, HA CONVENIDO CON EL **TOMADOR** EN CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO QUE SE REGISTRARÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES:

CONDICIÓN 1. COBERTURA BÁSICA

LA SIGUIENTE COBERTURA DE SEGURO ES OTORGADA ÚNICAMENTE PARA LOS **RECLAMOS** PRESENTADOS POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DE UN **ASEGURADO**, DURANTE LA **VIGENCIA DE LA PÓLIZA** Y COMUNICADOS A **SBS COLOMBIA** EN LA FORMA EXIGIDA POR EL PRESENTE CONTRATO.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

SBS COLOMBIA PAGARÁ, EN NOMBRE DE CUALQUIER **ASEGURADO**, LA **PÉRDIDA** POR CUALQUIER **RECLAMO** DEBIDO A ALGÚN **ACTO PROFESIONAL INCORRECTO** DEL **ASEGURADO** ÚNICAMENTE EN EL EJERCICIO DE LOS **SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA O ARQUITECTURA DEL ASEGURADO** ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO.

CONDICIÓN 2. COBERTURAS OPCIONALES

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, **SBS COLOMBIA** PODRÁ EXTENDER LAS COBERTURAS INDICADAS EN LA CONDICIÓN 1 (COBERTURA BÁSICA) SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO PARA CUBRIR:

2.1. DISEÑADORES ESPECIALIZADOS

SBS COLOMBIA PAGARÁ EN NOMBRE DE CUALQUIER **ASEGURADO**, LA **PÉRDIDA** POR CUALQUIER **RECLAMO** DEBIDO A ALGÚN **ACTO PROFESIONAL INCORRECTO** DE DISEÑADORES, ASESORES O SUBCONTRATISTAS ESPECIALIZADOS CONTRATADOS POR EL **ASEGURADO** PARA LLEVAR A CABO LOS **SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA O ARQUITECTURA DEL ASEGURADO**, SIEMPRE Y CUANDO EL **ASEGURADO** NO HUBIERA RENUNCIADO O NO HUBIERA PERJUDICADO DE ALGÚN MODO LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA DICHOS DISEÑADORES, ASESORES O SUBCONTRATISTAS ESPECIALIZADOS.

2.2. PÉRDIDA DE DOCUMENTOS

SBS COLOMBIA PAGARÁ LOS COSTOS RAZONABLES, PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR ESCRITO POR **SBS COLOMBIA**, INCURRIDOS POR EL **ASEGURADO** PARA REEMPLAZAR O RESTAURAR

CUALQUIER **DOCUMENTO** DE UN **TERCERO** DEBIDO A UN **RECLAMO** DE ESTE, ORIGINADO POR LA DESTRUCCIÓN, DETERIORO, ALTERACIÓN, PÉRDIDA O EXTRAVÍO DEL **DOCUMENTO** DURANTE LA **VIGENCIA DE LA PÓLIZAPOLIZA** Y POR LA CUAL EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

LA PRESENTE COBERTURA SÓLO SE APLICARÁ SIEMPRE QUE:

- (i) TAL PÉRDIDA O DAÑO TENGA LUGAR MIENTRAS LOS **DOCUMENTOS** ESTÁN EN TRÁNSITO O BAJO LA CUSTODIA DEL **ASEGURADO** O DE CUALQUIER OTRA PERSONA A LA QUE ÉSTE LOS HAYA CONFIADO POR RAZÓN DEL EJERCICIO HABITUAL DE SUS **ACTIVIDADES SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA O ARQUITECTURA**;
- (ii) LA PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE **DOCUMENTOS** HAYA SIDO OBJETO DE UNA BÚSQUEDA DILIGENTE POR PARTE DEL **ASEGURADO**;
- (iii) LA DESTRUCCIÓN, EL DETERIORO, LA ALTERACIÓN O PÉRDIDA DE **DOCUMENTOS** NO SEA PRODUCIDO POR (A) DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, POLILLA U OTROS ANIMALES; O (B) INCENDIO, EXPLOSIÓN, IMPLOSIÓN, ANEGACIÓN, INUNDACIÓN, DERRUMBAMIENTO O CATÁSTROFES NATURALES.

LA RESPONSABILIDAD DE **SBS COLOMBIA** POR ESTA COBERTURA NO EXCEDERÁ DEL SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES.

2.3 COMPENSACIÓN POR COMPARECENCIA EN JUICIO

EN EL CASO QUE LAS PERSONAS DESCRITAS EN LOS APARTADOS (I) Y (II) SIGUIENTES COMPAREZCAN EN JUICIO EN CALIDAD DE TESTIGOS, RELACIONADO CON UN **RECLAMO** NOTIFICADO Y CUBIERTO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, **SBS COLOMBIA** ABONARÁ UNA COMPENSACIÓN CON BASE A LAS SIGUIENTES TARIFAS DIARIAS, PARA CADA UNO DE LOS DÍAS DURANTE LOS CUALES SE REQUIERA LA COMPARECENCIA EN JUICIO:

(i) PARA CUALQUIER SOCIO, MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA, GERENTE, O DIRECTIVO QUE ESTE INCLUIDO EN LA DEFINICIÓN DE **ASEGURADO**: 1.5 SMMLV.

(ii) PARA CUALQUIER EMPLEADO QUE ESTE INCLUIDO EN LA DEFINICIÓN DE **ASEGURADO**: 0.75 SMMLV.

NO SE APLICARÁ NINGÚN **DEDUCIBLE** PARA LA PRESENTE COBERTURA.

2.4 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

SBS COLOMBIA PAGARÁ, EN NOMBRE DE CUALQUIER **ASEGURADO**, LA **PÉRDIDA** POR CUALQUIER **RECLAMO** BASADO EN UN **FRAUDE** DE UN **EMPLEADO** COMETIDO DURANTE LA **VIGENCIA DE LA PÓLIZA**, HASTA LA FECHA DE DESCUBRIMIENTO POR EL **ASEGURADO** DE DICHO **FRAUDE**.

LA PRESENTE COBERTURA NO AMPARA AL AUTOR DEL ACTO.

LA RESPONSABILIDAD DE **SBS COLOMBIA** POR ESTA COBERTURA NO EXCEDERÁ DEL SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

2.5. PROPIEDAD INTELECTUAL

SBS COLOMBIA PAGARÁ, EN NOMBRE DE CUALQUIER **ASEGURADO**, LA **PÉRDIDA** POR CUALQUIER **RECLAMO** BASADO EN UNA **INFRACCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL** COMETIDA POR UN **ASEGURADO**.

LA RESPONSABILIDAD DE **SBS COLOMBIA** POR ESTA COBERTURA NO EXCEDERÁ DEL SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES.

2.6. DIFAMACION

SBS COLOMBIA PAGARÁ, EN NOMBRE DE CUALQUIER **ASEGURADO**, LA **PÉRDIDA** POR CUALQUIER **RECLAMO** BASADO EN CALUMNIA O INJURIA INVOLUNTARIA COMETIDO POR UN **ASEGURADO**, QUE NO DERIVE RESPONSABILIDAD PENAL PARA EL ASEGURADO.

LA RESPONSABILIDAD DE **SBS COLOMBIA** POR ESTA COBERTURA NO EXCEDERÁ DEL SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES.

2.7. PERIODO DE DESCUBRIMIENTO

SI ESTE CONTRATO NO SE RENUEVA, O SE REEMPLAZA CON ALGÚN OTRO QUE CONTenga COBERTURAS SIMILARES, ENTONCES EL **TOMADOR** TENDRÁ EL DERECHO DE OPTAR PARA LA SIGUIENTE ALTERNATIVA:

PERIODO DE DESCUBRIMIENTO AUTOMÁTICO: POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LA ÚLTIMA

VIGENCIA DE LA POLIZA, CON EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DISPONIBLE A LA TERMINACIÓN DE DICHO PERIODO.

EL PERIODO DE DESCUBRIMIENTO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA 2.7 NO APLICARÁ NI ESTARÁ DISPONIBLE EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

CONDICION 3. EXCLUSIONES

SBS COLOMBIA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA Y POR TANTO, NO ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR PAGO ALGUNO, EN CASO DE **PÉRDIDA** DERIVADA DE O RELACIONADA CON O CUYA CANTIDAD SE RELACIONE CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

3.1. CONDUCTA

CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN QUE SEAN CRIMINALES, DESHONESTOS, FRAUDULENTOS, MALICIOSOS O INTENCIONALES O CUALQUIER VIOLACIÓN DE UNA LA LEY, PERO SÓLO SÍ: (A) LO ANTERIOR SE HA ESTABLECIDO MEDIANTE CUALQUIER SENTENCIA, FALLO U OTRO VEREDICTO DICTADO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE, O (B) DICHO ASEGURADO HAYA ADMITIDO DICHAS CONDUCTAS.

LA PRESENTE EXCLUSIÓN 3.1 NO SE APLICARÁ A LA COBERTURA OPCIONAL 2.4 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS EN CASO DE HABERSE CONTRATADO DICHA COBERTURA.

3.2. LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES CUALQUIER RECLAMO:

(i) POR LESIONES CORPORALES, DOLENCIA, ENFERMEDAD, FALLECIMIENTO O TRASTORNO EMOCIONAL O MENTAL.

(II) POR DAÑO A, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE ALGÚN BIEN TANGIBLE, O PÉRDIDA DE USO DEL MISMO.

LA PRESENTE EXCLUSIÓN 3.2 NO SE APLICARÁ, SI EL DAÑO CORPORAL O MATERIAL HAYA SIDO ORIGINADO POR UNA FALTA EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUIDADO, DE DILIGENCIA O DE PROFESIONALISMO LEGALMENTE REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA O ARQUITECTURA

3.3 RECLAMOS Y CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES O PREEXISTENTES

(I) CUALQUIER RECLAMO PENDIENTE O ANTERIOR A LA FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A HECHOS O CIRCUNSTANCIAS CONTENIDOS O ALEGADOS EN CUALQUIER RECLAMO PENDIENTE O ANTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

(ii) CUALQUIER LITIGIO O RECLAMACIONES INICIADAS O PRESENTADAS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O EN QUE DICHA FECHA ESTUVIERAN PENDIENTES O QUE SE DERIVARAN DE LOS MISMOS HECHOS O BÁSICAMENTE LOS MISMOS HECHOS ALEGADOS EN DICHAS ACCIONES

JUDICIALES O RECLAMACIONES ANTERIORES O PENDIENTES.

POR “LITIGIO” SE ENTENDERÁ CUALQUIER PROCEDIMIENTO CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVO O REGULADOR, O CUALQUIER INVESTIGACIÓN OFICIAL, INSPECCIÓN, COMITÉ INVESTIGADOR, ARBITRAJE O FALLO.

3.4 CONTAMINACIÓN

CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A DESCARGAS, DISPERSIÓN, EMISIÓN O ESCAPE DE, O REGISTROS RELATIVOS A CONTAMINANTES, YA SEAN REALES, SUPUESTOS O AMENAZAS DE LOS MISMOS, O CUALQUIER INSTRUCCIÓN O SOLICITUD DE LIMPIEZA, REMOCIÓN, CONTENCIÓN, TRATAMIENTO, DESCONTAMINACIÓN, NEUTRALIZACIÓN O REALIZACIÓN DE PRUEBAS PARA MONITOREO DE CONTAMINANTES.

3.5 RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL EXCESIVA

CUALQUIER RECLAMO, DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A

(i) CUALQUIER RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN ASUMIDA BAJO UN CONTRATO O ACUERDO QUE SOBREPASE EL DEBER DE CUIDADO, DE DILIGENCIA O DE CUALIFICACIÓN QUE ES EXIGIBLE PARA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA O ARQUITECTURA DEL ASEGURADO; O

(II) CUALQUIER GARANTÍA DE RESULTADO, CLÁUSULA DE PENALIZACIÓN O DE INDEMNIZACIÓN PREDETERMINADA; O

(III) CUALQUIER RETRASO O FALTA AL REALIZAR O FINALIZAR CUALQUIER SERVICIOS

PROFESIONALES DE ARQUITECTURA O INGENIERIA, SALVO QUE DICHO RETRASO O FALLO SE DERIVE DE UN ACTO PROFESIONAL INCORRECTO DE UN ASEGURADO.

3.6 VALORACIÓN DE COSTOS

CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE ERROR U OMISION, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A UNA FALTA, POR PARTE DEL ASEGURADO O DE OTROS ACTUANDO PARA EL ASEGURADO, EN HACER UNA VALORACIÓN CORRECTA DE LOS COSTOS PARA REALIZAR CUALESQUIERA SERVICIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTURA O INGENIERIA.

3.7 PRÁCTICAS DE EMPLEO

CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A:

(i) CUALQUIER PRACTICA EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN, EL EMPLEO O LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DE UN EMPLEADO O POSIBLE EMPLEADO, INCLUYENDO ENTRE OTROS ASPECTOS CUALQUIER REPRESALIA, DISCRIMINACIÓN O ACOSO EN EL TRABAJO; O

(ii) CUALQUIER LESION FISICA, ENFERMEDAD, DOLENCIA O FALLECIMIENTO DE UNA PERSONA CONTRATADA POR EL ASEGURADO O QUE TUVIERA LUGAR DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DE UN CONTRATO DE SERVICIO O APRENDIZAJE CELEBRADO CON EL ASEGURADO.

3.8 IDONEIDAD

CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A LA

FALTA DE IDONEIDAD PARA UN FIN, PROPÓSITO O USO DETERMINADO, EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA O ARQUITECTURA

3.9 VIRUS COMPUTACIONAL

CUALQUIER VIRUS, PROGRAMA O CÓDIGO QUE CAUSE PÉRDIDA O DAÑO A UN SISTEMA INFORMÁTICO Y/O DAÑO O IMPIDA QUE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO FUNCIONE ADECUADAMENTE Y CON PRECISIÓN. ASÍ COMO LA FALTA EN PREVENIR ACCESO O USO NO AUTORIZADOS DE UN SISTEMA O PROGRAMA ELECTRÓNICO.

3.10 INSUFICIENCIA DE RECURSOS

CUALQUIER INSUFICIENCIA DE RECURSOS MECÁNICOS, FINANCIEROS O HUMANOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL ASEGURADO

3.11 INSOLVENCIA

CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A LA BANCARROTA, QUIEBRA, CONCURSO MERCANTIL, FINIQUITO O ADMINISTRACIÓN O INSOLVENCIA LEGALMENTE RECONOCIDA DEL ASEGURADO.

3.12 INFRAESTRUCTURA

CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A:

(i) UNA FALLA MECÁNICA;
(ii) UNA FALLA ELÉCTRICA, INCLUYENDO ALGUNA INTERRUPTIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SOBREVOLTAJE, APAGÓN ELÉCTRICO; O

(iii) FALLA DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES O DE SATELITE.

3.13 PATENTES / SECRETOS COMERCIALES

CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER LICENCIA SOBRE PATENTES O SECRETOS COMERCIALES, O CUALQUIER VIOLACIÓN, INFRACCIÓN O APROPIACIÓN INDEBIDA DE PATENTES O SECRETOS COMERCIALES.

3.14 ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN

CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A SERVICIOS O TRABAJOS LLEVADOS A CABO POR EL ASEGURADO EN ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN O POR CUENTA Y EN NOMBRE DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD DE LA QUE EL ASEGURADO FORME PARTE CON OBJETO DE REALIZAR CUALQUIER UNIÓN DE EMPRESAS (CONOCIDAS COMO "JOINT VENTURES).

3.15 INSPECCIONES Y VALUACIONES

CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A INSPECCIONES O VALUACIONES, SALVO QUE LAS MISMAS HUBIERAN SIDO LLEVADAS A CABO POR UN ASEGURADO O BAJO LA SUPERVISIÓN DIRECTA DE UNA PERSONA CALIFICADA O POR UNA PERSONA RECONOCIDA COMO SOCIO O MIEMBRO DE ALGUNO DE LOS ORGANISMOS (LONJAS, REGISTRO DE AVALUADORES O CUALQUIER ENTE QUE REGULE ESTE OFICIO, ETC.)

3.16 EEUU / CANADA

CUALQUIER RECLAMO

(I) DERIVADO DE, RELACIONADO CON, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A CUALQUIER SERVICIO PROFESIONAL DE INGENIERIA O ARQUITECTURA PRESTADO DENTRO DE CANADÁ O DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, SUS ESTADOS, LOCALIDADES, TERRITORIOS O POSESIONES;

(II) PRESENTADO DENTRO DE CANADÁ O DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, SUS ESTADOS, LOCALIDADES, TERRITORIOS O POSESIONES O BASADOS EN CUALQUIERA DE LAS LEYES DE ESTOS MISMOS;

(III) PARA EJECUTAR CUALQUIER RESOLUCIÓN O SENTENCIA DICTADA POR ALGÚN TRIBUNAL DE CANADA O DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, SUS ESTADOS, LOCALIDADES, TERRITORIOS O POSESIONES.

CONDICIÓN 4. - DEFINICIONES

LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, CADA VEZ QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, CON MAYÚSCULA INICIAL Y NEGRILLAS O EN CURSIVA, TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE LE CORRESPONDA DE LOS QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACIÓN:

4.1. ACTO PROFESIONAL INCORRECTO

CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES O DEBERES, ERROR U OMISIÓN, DECLARACIÓN INEXACTA O INCIERTA, O INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD COMETIDO O SUPUESTAMENTE

COMETIDO EXCLUSIVAMENTE EN EL EJERCICIO DE LOS **SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA O ARQUITECTURA DEL ASEGURADO.**

4.2 ASEGURADO

(A) CUALQUIER **SOCIEDAD**;

(B) CUALQUIER PERSONA NATURAL QUE FUE, ES, O DURANTE LA **VIGENCIA DE LA PÓLIZA** LLEGA A SER UN SOCIO, MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA, GERENTE, DIRECTIVO O EMPLEADO DE LA **SOCIEDAD**;

(C) CUALQUIER **EMPLEADO**; PERO ÚNICAMENTE EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE LOS **SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.**

4.3 ASEGURADOR

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O SBS COLOMBIA

4.4 CONTAMINANTE

CUALQUIER SUSTANCIA CONSIDERADA COMO CONTAMINANTE EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, INCLUYENDO PERO SIN ESTAR LIMITADO A ASBESTOS, PLOMO, HUMO, VAPOR, POLVO, FIBRAS, MOHO, ESPORAS, HONGOS, GÉRMENES, HOLLÍN, VAHO, ÁCIDOS, ÁLCALIS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y DESECHOS. DICHS DESECHOS INCLUYEN, SIN LIMITACIÓN, MATERIALES A SER RECICLADOS, REACONDICIONADOS O RECUPERADOS Y MATERIALES NUCLEARES.

4.5 COSTOS DE DEFENSA

COSTAS Y GASTOS RAZONABLES INCURRIDOS, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE **SBS COLOMBIA**, POR CUENTA DE UN **ASEGURADO**, DERIVADOS DE UN **RECLAMO** Y DIRECTAMENTE EN RELACIÓN CON SU INVESTIGACIÓN, DEFENSA, TRANSACCIÓN O APELACIÓN, PERO NO INCLUIRÁ LA REMUNERACIÓN DE CUALQUIER **ASEGURADO**, COSTO DE SU TIEMPO O COSTOS O GASTOS GENERALES DE CUALQUIER **SOCIEDAD**

4.6 DEDUCIBLE

LA SUMA QUE SE ESPECIFICA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

4.7 DOCUMENTO

TODOS DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO DATOS INFORMÁTICOS, QUE NO SEA BILLETES REPRESENTATIVOS DE MONEDA LEGAL, MONEDAS METÁLICAS, TÍTULOS DE CRÉDITO, TÍTULOS DE VALORES U OTRO TIPO DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O REGISTROS DE LOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS.

4.8 EMPLEADO

CUALQUIER PERSONA NATURAL MIENTRAS QUE ESTÉ EXPRESAMENTE CONTRATADA COMO EMPLEADO, MEDIANTE CONTRATO LABORAL, Y QUE ACTÚE BAJO LA DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DIRECTA DE LA **SOCIEDAD**, EN EL ÁMBITO DE LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS POR CUENTA DE LA **SOCIEDAD.**

EMPLEADO NO INCLUYE A

(A) CUALQUIER SOCIO O MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA DE LA **SOCIEDAD**;

(B) CUALQUIER PERSONA QUE ESTÉ O HAYA ESTADO VINCULADA BAJO

CONTRATO DE SERVICIO CON LA SOCIEDAD.

4.9 FECHA DE CONTINUIDAD

ES LA FECHA QUE SE SEÑALA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA APLICAR LA EXCLUSIÓN **3.3 RECLAMOS Y CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES O PREEXISTENTES.**

4.10 FECHA DE RETROACTIVIDAD

LA FECHA QUE SE SEÑALA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA APLICAR LAS COBERTURAS SOLO A **ACTOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA O ARQUITECTURA** COMETIDOS O SUPUESTAMENTE COMETIDOS CON POSTERIORIDAD A ESTA FECHA

4.11 FRAUDE /DESHONESTIDAD

LA CONDUCTA FRAUDULENTO O DESHONESTA DE UN **EMPLEADO**, NO APROBADA EN FORMA EXPRESA O IMPLÍCITA Y QUE RESULTE EN UNA RESPONSABILIDAD PARA LA **SOCIEDAD.**

4.12 INFRACCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

UNA INFRACCIÓN INVOLUNTARIA DE CUALQUIER **PROPIEDAD INTELECTUAL** DE UN **TERCERO**, QUE NO SEA DE PATENTES O DE **SECRETOS COMERCIALES**, COMETIDA CON POSTERIORIDAD A LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD.**

4.13 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

ES LA **CANTIDAD MÁXIMA** QUE PAGARÁ **SBS COLOMBIA** EN CASO DE **PÉRDIDA** Y QUE SE ESPECIFICA EN

LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES.

4.14 OPERACIÓN SIGNIFICATIVA

CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- (I) EL **TOMADOR** SE FUSIONA CON OTRA PERSONA JURÍDICA, O VENDE TODOS O LA MAYORÍA DE SUS ACTIVOS A OTRA PERSONA JURÍDICA, SIEMPRE QUE DICHA OTRA PERSONA JURÍDICA NO SEA UNA **SUBSIDIARIA**; O
- (II) ALGUNA PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA, INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CON ALGUNA OTRA(S) PERSONA(S) LLEGUE A TENER MÁS DE LA MITAD DEL PODER DE VOTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DEL **TOMADOR** O PARA DESIGNAR A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA QUE PUEDAN CONTROLAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA **SOCIEDAD.**

4.15 PÉRDIDA

CUALQUIER:

- (A) **COSTOS DE DEFENSA;**
- (B) INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, ASÍ COMO PAGOS DE COSTOS O GASTOS, DETERMINADOS POR SENTENCIA EN FIRME;
- (C) CANTIDAD RESULTANTE DE UN ACUERDO PREVIAMENTE APROBADO POR ESCRITO POR **SBS COLOMBIA**

RESULTANTES DE UN **RECLAMO** PRESENTADO POR UN **TERCERO** CONTRA UN **ASEGURADO** POR UN **ACTO PROFESIONAL INCORRECTO** O UNA **INFRACCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL** O UNA INJURIA O UNA CALUMNIA COMETIDOS CON

POSTERIORIDAD A LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD**.

PERDIDA INCLUIRÁ LOS PAGOS QUE **SBS COLOMBIA** HAGA BAJO CUALQUIER COBERTURA OPCIONAL QUE SEA EXPRESAMENTE CONTRATADA, INCLUYENDO **2.1 DISEÑADORES ESPECIALIZADOS; 2.2 PERDIDA DE DOCUMENTOS; 2.3 COMPENSACIÓN POR COMPARECENCIA EN JUICIO; 2.4 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS; 2.5 PROPIEDAD INTELECTUAL; 2.6 DIFAMACIÓN; Y 2.7 PERIODO DE DESCUBRIMIENTO**.

BAJO NINGUNA COBERTURA BÁSICA U OPCIONAL, **PÉRDIDA** NO INCLUIRÁ:

- (I) CUALQUIER TIPO DE INDEMNIZACIÓN U OBLIGACIÓN BAJO CUALQUIER LEY LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O VIVIENDA ALGUNA, RESPONSABILIDADES POR INDEMNIZACIONES PATRONALES, BENEFICIOS DE INCAPACIDAD, FONDOS DE PENSIONES Y CUALQUIER DISPOSICIÓN SIMILAR; O
- (II) CUALQUIER PAGO DE MULTAS, SANCIONES, CONTRIBUCIONES (ES DECIR, CUALQUIER TIPO DE OBLIGACIÓN FISCAL), DAÑOS NO COMPENSATORIOS INCLUYENDO DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARES, NI LA PORCIÓN MULTIPLICADA DE COMPENSACIONES MÚLTIPLES, NI CANTIDADES QUE NO SEAN SUSCEPTIBLES DE SER ASEGURADAS POR DISPOSICIÓN LEGAL; O
- (iii) CUALQUIER HONORARIOS, COMISIONES U OTRAS REMUNERACIONES DE CUALQUIER **ASEGURADO**, COSTO DE SU TIEMPO O COSTOS O GASTOS GENERALES DE CUALQUIER **SOCIEDAD**; O
- (iv) LOS COSTOS DE EJECUCIÓN O CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER ACUERDO, RESOLUCIÓN O FALLO

JUDICIAL DE CARÁCTER NO PECUNIARIO.

4.16 PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO

ES EL PERÍODO INMEDIATO POSTERIOR A LA TERMINACIÓN DE LA **VIGENCIA DE LA PÓLIZA** DURANTE EL CUAL SE PUEDE EFECTUAR UNA NOTIFICACIÓN A **SBS COLOMBIA** DE UN **RECLAMO** PRIMERAMENTE PRESENTADO DURANTE DICHO PERIODO O DURANTE LA **VIGENCIA DE LA PÓLIZA**, POR UN **ACTO PROFESIONAL INCORRECTO** COMETIDO CON ANTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DE LA **VIGENCIA DE LA PÓLIZA**.

4.17 PERSONA CALIFICADA

CUALQUIER **ASEGURADO**, PERSONA NATURAL, CON UN MÍNIMO DE CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA EN **SERVICIOS DE INGENIERÍA O ARQUITECTURA**, MIEMBRO DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS O DE ARQUITECTOS.

4.18 RECLAMO

(A) UN REQUERIMIENTO POR ESCRITO PRESENTADO POR CUALQUIER PERSONA CUYA INTENCIÓN SEA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DEL **ASEGURADO** POR LAS CONSECUENCIAS DE ALGÚN **ACTO PROFESIONAL INCORRECTO**;

(B) UN PROCEDIMIENTO DEL ORDEN CIVIL, ADMINISTRATIVO O ARBITRAL EN QUE SE PRETENDA UNA INDEMNIZACIÓN POR UN **ACTO PROFESIONAL INCORRECTO**.

4.19 SECRETOS COMERCIALES

SIGNIFICA INFORMACIÓN QUE GENERA UN VALOR ECONÓMICO INDEPENDIENTE, REAL O POTENCIAL, POR EL HECHO DE NO SER CONOCIDA PÚBLICAMENTE NI COMPROBABLE A TRAVÉS DE

MÉTODOS ADECUADOS POR OTRAS PERSONAS QUE PUEDAN OBTENER UNA VENTAJA ECONÓMICA POR SU REVELACIÓN O USO.

4.20 SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA O ARQUITECTURA

EL DESARROLLO POR PARTE DEL **ASEGURADO**, BAJO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE INGENIERÍA O ARQUITECTURA, DISEÑO O ESPECIFICACIÓN, SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN, ESTUDIOS DE VIABILIDAD, INFORMACIÓN TÉCNICA, CÁLCULO O INSPECCIÓN, CUANDO DICHS SERVICIOS SE REALICEN BAJO LA SUPERVISIÓN Y EL CONTROL DIRECTO DE UNA **PERSONA CALIFICADA**.

4.21 SOCIEDAD

- (a) EL **TOMADOR**;
- (b) CUALQUIER **SUBSIDIARIA**;
- (c) CUALQUIER OTRA PERSONA JURÍDICA QUE SE HAYA EXPRESAMENTE LISTADO COMO PARTE DE LA DEFINICIÓN DE **SOCIEDAD** EN UN ENDOSO AL PRESENTE CONTRATO, PERO ÚNICAMENTE EN EL EJERCICIO DE LOS **SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA O ARQUITECTURA**.

4.22 SOLICITUD

TODOS Y CADA UNO DE LOS FORMATOS DE PROPUESTA DE SEGURO FIRMADOS, LAS DECLARACIONES Y ASEVERACIONES CONTENIDAS EN LOS MISMOS; SUS ANEXOS; LOS ESTADOS FINANCIEROS Y OTROS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN PRESENTADOS AL **ASEGURADOR**.

4.23 SUBSIDIARIA

UNA PERSONA JURÍDICA EN LA CUAL EL **TOMADOR**, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE UNA O MÁS U OTRAS PERSONA JURÍDICAS:

- (I) CONTROLE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA;
- (II) CONTROLE MÁS DE LA MITAD DEL PODER DE VOTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS; O
- (III) MANTIENE MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL,

4.24 TERCERO

CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, CON EXCEPCIÓN DE: (I) CUALQUIER **ASEGURADO**; O (II) CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TENGA UN INTERÉS FINANCIERO O CARGO EJECUTIVO EN LA GESTIÓN U OPERACIÓN DEL **TOMADOR** O DE CUALQUIER **SUBSIDIARIA**.

4.25 TOMADOR

LA PERSONA JURÍDICA QUE SE ESPECIFICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

4.26 VIGENCIA DE LA PÓLIZA

EL PERÍODO QUE TRANSCURRE ENTRE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA HASTA LA FECHA DE TERMINACIÓN O EXPIRACIÓN QUE SE ESPECIFICAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

Condición 5. Disposiciones generales

5.1 Límite de responsabilidad

El **límite de responsabilidad** es el monto máximo de responsabilidad de **SBS Colombia** en el agregado para el **período de la póliza**, con respecto a la totalidad de las coberturas (básicas y opcionales)

de seguro contratadas. **SBS Colombia** no tendrá responsabilidad alguna en exceso de dichos límites cualquiera que sea el número de **asegurados** o **reclamos** presentados durante el **período de la póliza** o el **período de descubrimiento**, incluyendo cualquier **reclamo** aceptado como presentado durante la **vigencia de la póliza** de conformidad con lo dispuesto en la cláusula **5.6 “reclamos relacionados/reclamo único”** de contrato.

Cada sub-límite de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares es el máximo que **SBS Colombia** pagará en el agregado para la **vigencia de la póliza** bajo este contrato como **pérdida**, con respecto a alguna cobertura básica u opcional a la cual se aplica.

Cualquier cantidad pagada por **SBS Colombia**, incluyendo **costos de defensa**, disminuirá la responsabilidad de **SBS Colombia** por **pérdida** bajo el **límite de responsabilidad**.

5.2 Deducible

Para cualquier **pérdida**, incluyendo los **costos de defensa**, **SBS Colombia** solo será responsable de la parte de la **pérdida** en exceso del **deducible**. El **deducible** no forma parte del **límite de responsabilidad** y permanecerá sin ser objeto de un contrato de seguro.

En caso que **SBS Colombia** adelante el pago de una **pérdida** para la cual un **deducible** se aplica, la **sociedad** acuerda en reembolsar inmediatamente a **SBS Colombia** el importe del **deducible** aplicable, una vez que **SBS Colombia** lo haya notificado a la **sociedad**.

5.3 Aviso de reclamo

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 1075 del Código de Comercio el **asegurado** o beneficiario estarán obligados a dar noticia a **SBS Colombia** de la ocurrencia del **reclamo**, dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

Este término podrá ampliarse mas no reducirse por las partes.

5.4 Reporte de eventos que pudieran resultar en un reclamo

Cualquier **asegurado** debe comunicar a **SBS Colombia**, durante la **vigencia de la póliza**, cualquier circunstancia que razonablemente pudiera resultar en un **reclamo**. Dicha comunicación deberá incluir las razones por las cuales se anticipa un **reclamo**, junto con todos los detalles, incluyendo las fechas, los actos y las personas involucradas.

5.5 Notificaciones

Todas las notificaciones relacionadas con la presente póliza deben ser efectuadas por escrito. Las comunicaciones de **SBS Colombia** se dirigirán al **tomador**, según corresponda, al último domicilio que éste haya comunicado por escrito a **SBS Colombia** o, en su defecto, al que aparezca en la carátula de la póliza.

5.6 Reclamos relacionados/reclamo único

Cualquier **reclamo** efectuado después de la terminación de la **vigencia de la póliza** o **período de descubrimiento**, si fuese aplicable, relacionado con:

- (i) Un **reclamo** presentado por primera vez durante la **vigencia de la póliza** o **período de descubrimiento**, si fuese aplicable; o
- (ii) Una circunstancia que razonablemente pudiera resultar en un **reclamo**,

Que haya sido notificado a **SBS Colombia** en la forma establecida por este contrato, será aceptado por **SBS Colombia** como presentado en la fecha en la cual (i) o (ii) arriba haya sido notificado a **SBS Colombia**.

Cualquier **reclamo** o serie de **reclamos** derivados de, basados en, o atribuible a, **actos profesionales incorrectos** o a **infracciones a la propiedad intelectual** o a injuria o calumnia continuos, repetidos o relacionados, serán considerados como un único **reclamo**.

5.7 Defensa y transacción de reclamos

SBS Colombia no asume ninguna obligación de defender al **asegurado**. Cada **asegurado** deberá defender y oponerse a cualquier **reclamo** presentado en su contra a menos que **SBS Colombia**, a su sola y exclusiva discreción, opte por escrito asumir y conducir la defensa y la transacción de algún **reclamo**.

SBS Colombia tendrá derecho pero no la obligación de participar en dicha defensa y en la negociación de cualquier transacción que involucre o que pueda razonablemente involucrar a **SBS Colombia**.

SBS Colombia tiene derecho en cualquier momento posterior a la notificación de un **reclamo** a realizar un pago al **asegurado** del **límite de responsabilidad** disponible y mediante dicho pago toda responsabilidad de **SBS Colombia** respecto al **asegurado**, incluyendo aquella derivada de **gastos de defensa** y deber de defensa se extinguirá.

Los **asegurados** deben tomar todas las medidas a su alcance para mitigar cualquier **pérdida** y proporcionar toda la asistencia y cooperación requerida por **SBS Colombia**.

5.8 Consentimiento

Un **reclamo** cubierto sólo podrá ser objeto de transacción, cuando así lo permita la legislación aplicable.

SBS Colombia puede celebrar una transacción en relación con cualquier **reclamo** y con respecto a cualquier **asegurado**, siempre y cuando lo considere conveniente y sujeto al consentimiento escrito del mencionado **asegurado** o del **tomador**. En caso de que el **asegurado** o el **tomador** no otorguen su consentimiento, la responsabilidad de **SBS Colombia** para todas las **pérdidas** relacionadas con dicho **reclamo** no excederá el monto por el cual **SBS Colombia** hubiera podido transar tal **reclamo**, después del **deducible** aplicable.

Ningún **asegurado** podrá admitir o asumir responsabilidad, celebrar alguna transacción, acuerdo o dar su consentimiento a algún pronunciamiento o sentencia, sin el previo consentimiento por escrito de **SBS Colombia**.

Si algún **asegurado** comprometiére o transare algún **reclamo** o potencial **reclamo** en contravención a lo dispuesto en la presente cláusula, no se pagará indemnización alguna, incluyendo **costos de defensa**, en relación con dicho **reclamo** o potencial **reclamo**.

5.9 Asignación

En el supuesto en que algún **reclamo** involucre cuestiones cubiertas y otras no cubiertas bajo el presente contrato, se establecerá una asignación justa y adecuada de los **costos de defensa**, sentencias y /o transacciones entre la **sociedad** y **SBS Colombia**, tomando en consideración las exposiciones legales y financieras relativas atribuibles a cuestiones cubiertas y cuestiones no cubiertas bajo el presente contrato.

5.10 Temporalidad

Las coberturas para cualquier **subsidiaria** sólo se aplicarán con respecto a actos cometidos mientras dicha persona jurídica, sea o haya sido, **subsidiaria del tomador**.

5.11 Cambio de control, fusión, adquisición o compra

A) Cambio de control del tomador y/o asegurado.

El cambio en la propiedad y/o control del **tomador y/o asegurado**, sea de tipo financiero o de cualquier otro, por voluntad del **tomador y/o asegurado** o por aplicación de las leyes o por venta de activos o títulos o por cualquiera otra causa, conforme al criterio consignado en el artículo 1107 del Código de Comercio, produce automáticamente la extinción de la presente póliza, a menos que el **tomador y/o asegurado** informe de esta circunstancia a **SBS Colombia** con antelación no menor de diez (10) días a la fecha del cambio de propiedad y/o control, si esta depende de su arbitrio o si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él.

El consentimiento expreso de **SBS Colombia** por escrito, dejara sin efectos la extinción del amparo anteriormente anotado.

B) Fusión, compra o adquisición.

En el evento de que el **tomador y/o asegurado** se fusione o compre o adquiera todos o algunos de los compromisos, activos o responsabilidades de otras empresas o negocios, esta póliza terminara, conforme al criterio consignado en el artículo 1060 del código de comercio, a menos que el **tomador** haya informado, de tales circunstancias a la **SBS Colombia** con antelación no menor de diez días (10) a la

fecha de la fusión o compra, si esta depende de su arbitrio o, si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de las mismas.

Notificada la fusión o compra, **SBS Colombia** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima y/o modificaciones en los términos y condiciones.

5.12 Fecha de pago de la indemnización

SBS Colombia en caso de una **perdida**, pagará las sumas a su cargo ciñéndose al artículo 1080 del Código de Comercio.

SBS Colombia estará obligado a efectuar el pago de la **pérdida** dentro del mes siguiente a la fecha en que el **tomador** o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante **SBS Colombia** de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio. Vencido este plazo, **SBS Colombia** reconocerá y pagará al **tomador** o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.

El **tomador** o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causada por la mora de **SBS Colombia**

5.13 Subrogación

En caso de pago de una indemnización cubierta por la presente póliza, **SBS Colombia** se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe (artículo 1096 del Código de Comercio Colombiano), en los derechos del

asegurado contra las personas responsables del siniestro

Según el artículo 1098 del Código de Comercio Colombiano, el asegurado a petición de **SBS Colombia**, deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle a **SBS Colombia** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

5.14 Coexistencia de seguros

A este respecto y, exclusivamente, para los amparos opcionales que tengan carácter indemnizatorio según el artículo 1140 del Código de Comercio, el **asegurado** deberá informar por escrito a **SBS Colombia** los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de un término de diez días a partir de su celebración (art. 1093 c. De co.),

Habrà pluralidad de seguros sobre un mismo interés o coexistencia de seguros cuando estos reúnan las condiciones siguientes (art. 1094 c. De co):

- (i) diversidad de aseguradores
- (ii) identidad de asegurado
- (iii) identidad de interés asegurado
- (iiii) identidad del riesgo

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al **asegurado** en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **asegurado** haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad (art. 1092 c de co).

5.15 Representación

El **tomador** actuará en representación de todos los **asegurados** en relación con cualquier asunto pertinente con el presente contrato.

5.16 Cesión

Este contrato o los derechos derivados o que se deriven de éste no podrán ser cedidos sin el consentimiento escrito de **SBS Colombia**.

5.17 Documentos que integran el contrato de seguro.

La carátula de la póliza y condiciones particulares, las condiciones generales, los endosos y la **solicitud**, forman parte del contrato de seguro celebrado con **SBS Colombia**.

5.18 Interpretación del contrato de seguro

Este contrato será interpretado y regido por las leyes aplicables en la república de Colombia. Ninguna modificación a este contrato será efectiva salvo que conste por escrito a través de un endoso.

Las condiciones generales y particulares de este contrato de seguro, carátula de la póliza y cualquier endoso son un único contrato en el cual salvo que del contexto se desprenda lo contrario:

- (i) los títulos tienen el carácter de descriptivos únicamente y no una ayuda para la interpretación;
- (ii) el singular incluye el plural y viceversa;
- (iii) el género masculino incluye el femenino y el neutro;
- (iv) las referencias a cargos, funciones o títulos incluirán a sus equivalentes en cualquier jurisdicción en la cual un **reclamo** es presentado;
- (v) todas las referencias a una legislación específica incluyen sus reformas o modificaciones o legislación similar en cualquier jurisdicción en la cual un **reclamo** se presente.

5.19 Pago de la prima

El **tomador** está obligado al pago de la prima dentro del plazo señalado expresamente en la carátula de la póliza.

En todos los casos la mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de acuerdo con el artículo 1068 del Código de Comercio, sin necesidad de requerimiento previo por parte de **SBS Colombia**.

5.20 Prescripción

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en forma ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

5.21 Revocación del contrato

En concordancia con lo previsto por el artículo 1071 del Código de Comercio, el presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

5.22. Pérdida de la indemnización

El derecho del **tomador** y/o **asegurado** a la indemnización se perderá, en adición a las causas expresamente previstas por la ley, en los siguientes casos:

(i).si la **pérdida** ha sido causada por el **asegurado** o con su complicidad.

(ii) si se presenta un **reclamo** fraudulento o engañoso, o apoyado en pruebas falsas.

(iii) si al dar noticia del **reclamo** se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes.

(iiii) cuando el **asegurado** renuncie a sus derechos contra los responsables del **reclamo**.

5.23 Declaración inexacta o reticente

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio el **asegurado** y **tomador** están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según la **solicitud** que le sea propuesto por **SBS Colombia**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **SBS Colombia**, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a

estipular condiciones más onerosas, producirá la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a la **solicitud**, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el **tomador** o el **asegurado** han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del **tomador** o del **asegurado**, el contrato no será nulo, pero **SBS Colombia** sólo estará obligado, en caso de **pérdida**, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si **SBS Colombia** antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

5.24 Modificación del estado del riesgo

El **asegurado** o **tomador**, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud uno u otro debe notificar por escrito a **SBS Colombia** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación debe hacerse con antelación no menor a diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del **asegurado** o del **tomador** dará derecho a **SBS Colombia** a retener la prima no devengada.

5.25 Normas supletorias

En lo **no** previsto en las presentes "condiciones generales", este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables al contrato de seguros.

5.26 Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en la república de Colombia.